



---

Ref. N.º 12/001/3/3455/2025

Sr. Director de la División Servicios Jurídicos

Montevideo, 30 de mayo de 2025.

Mediante solicitud de Acceso a la Información Pública, solicita la siguiente información al Ministerio de Salud Pública:

*Información solicitada:*

*“Acceso a la información Pública MSP GESTION Y TRANSPARENCIA 20/05/2025 REF. "SEGURIDAD EN LAS VACUNAS" CONSIDERANDOS Partiendo de la base realista que pudiere existir una diferencia entre los componentes de las vacunas y el prospecto declarado por el fabricante, algo que quedó de manifiesto en las declaraciones del Grado 5 en Pediatría Dr. Gustavo Giachetto durante su declaración frente al juez Dr. Alejandro Recarey, y que existen graves antecedentes que han costado la vida a personas, como fue publicado en Japón con un rechazo de 1.600.000 dosis de vacunas contra el "supuesto Covid19" por tener "metales pesados en exceso" obviamente por "contaminación industrial" lo cual exonera de intencionalidad al fabricante. (¿sería impensable pensar que un laboratorio quiera intoxicar a la población no?) Cabe consignar que los LABORATORIOS son dirigidos por Accionistas, que buscan maximizar sus rentas y sus mercados cautivos, vale decir que nada mejor para la rentabilidad que un paciente con PATOLOGÍAS CRÓNICAS, esos grupos de accionistas de los laboratorios son los mismos accionistas de las grandes cadenas de comunicación vale decir "LOS PRESTIGIOSOS MIEDOS DE DESINFORMACIÓN MASIVOS” .*

*PREGUNTAS 1) La ley 9.202 art. 2 inciso 5 mandata al MSP a Garantizar que lo real coincida con lo declarado en los prospectos, en caso que se verificara una*



*diferencia entre prospecto y componentes reales, quien es el funcionario responsable que se debería demandar por incumplimiento de funciones ?*

*2) Necesito que se me informe en forma resumida todas las actuaciones realizadas por el MSP en el cumplimiento de dicha LEY QUE GARANTIZA A LA CIUDADANÍA, INYECTARSE LIQUIDOS AL CUERPO BASADO EN UNA PROMESA DE UN LABORATORIO, llamada "PROSPECTO" desde el año 2018 a la fecha. DERECHO A PETICION (Amparado en el artículo 30 de la constitución nacional) Solicito a la Sra. Ministro de Salud Dr. Cristina Lustemberg que tenga a bien en caso de NO ESTAR CUMPLIENDO CON LO QUE MARCA LA LEY EN CUANTO A CONTROLES DE COMPONENTES, emitir un comunicado a la población y a la prensa, advirtiendo que el MSP NO ESTA OFRECIENDO LAS GARANTÍAS QUE LA LEY IMPONE, y que tomará a la brevedad posible LAS MEDIDAS CORRECTIVAS . ( entiéndase que todos estos procesos deben ser correctamente reglamentados y auditados por laboratorios independientes que pueda acceder de forma fluida a los controles del MSP. de lo contrario es letra muerta y cartón pintado como lo es hoy el INDDHH*

*Consultada la Dirección General de la Salud (DIGESA), respecto a la pregunta número 1, informa:*

*“La Ley Nº 9202 artículo 2 inciso 5.º dice: “Difundir el uso de las vacunas y sueros preventivos como agentes de inmunización, imponer su uso en casos necesarios y vigilar el cumplimiento de las leyes que imponen la obligatoriedad de vacunación y revacunación antivariólica. El Ministerio de Salud Pública contraloreará la preparación oficial y privada de sueros y vacunas.” El cumplimiento de los cometidos estatales en materia de salud no recae individualmente sobre un funcionario o grupo específico de funcionarios, sino que constituye una responsabilidad institucional atribuida expresamente al Ministerio de Salud Pública, en su calidad de órgano integrante del Poder Ejecutivo. Esta responsabilidad se encuentra consagrada en el ordenamiento*



*jurídico nacional, particularmente en la Ley N.º 9.202 (Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública) y en la Constitución de la República, que asignan al Ministerio la competencia para dirigir, coordinar y ejecutar las políticas públicas de salud, en el marco de sus cometidos esenciales. En tal sentido, el ejercicio de sus funciones se enmarca en el cumplimiento de fines de interés general, orientados a garantizar el derecho a la salud de la población, conforme a los principios de legalidad, generalidad y continuidad de los servicios públicos.”*

*En cuanto al numeral 2, cabe puntualizar que no se solicita información concreta. Conforme a lo dispuesto en el literal B, artículo 13 de la Ley N° 18381, la solicitud deberá tener una “descripción clara de la información requerida”*

*Asimismo el artículo 14 de la Ley N° 18381 expresa que “(...) tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean (...)”.*

*Por lo expuesto se recomienda hacer lugar a la solicitud de acceso a la información pública de forma parcial.*

***Con lo informado se eleva para su consideración.-***

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO:** la solicitud de información pública efectuada al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que el peticionante solicita información relacionada con los componentes de las vacunas y el prospecto declarado por el fabricante:

1) el artículo 2º, inciso 5), de la Ley N° 9.202, mandata al Ministerio de Salud Pública a garantizar que lo real coincida con lo declarado en los prospectos, en caso que se verificara una diferencia entre prospecto y componentes reales, ¿quién es el funcionario responsable que se debería demandar por incumplimiento de funciones?; 2) informe de todas las actuaciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública en el cumplimiento de dicha Ley, que garantiza a la ciudadanía, inyectarse líquidos al cuerpo basándose en una promesa de un laboratorio, llamada “Prospecto”, desde el año 2018 a la fecha;

**CONSIDERANDO:** I) que según lo informado por la División Servicios Jurídicos corresponde acceder a lo peticionado en forma parcial;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**

**en ejercicio de las atribuciones delegadas**

#### **RESUELVE:**

1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de la División Servicios Jurídicos. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-3455-2025

ML